

Vocales: don Carlos Manuel Ramírez Arias, doña Ángela María Díaz Márquez, doña Lorena Pascual García, doña María del Valle Galán Sánchez.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se confiere poder a favor de doña Ana María Moyano Molina, conocida como Ana, en los términos que figuran en la escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Luis Jorquera García, el 31 de enero de 2008, con el número 262 de su protocolo.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Alcalá, número 20, despacho 510-512, de Madrid, CP 28014, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de sus Estatutos, será todo el territorio nacional y países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de sus Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de la Fundación:

1. Cooperación al desarrollo: dar apoyo a iniciativas de protección o promoción de mejores condiciones en los ámbitos de educación, sanidad y medio ambiente de países en vía de desarrollo.

2. Realizar acciones de sensibilización y promoción de los temas de educación, salud y preservación del medio ambiente.

3. Contribuir a crear opinión pública y acción social en torno a aspectos e iniciativas relacionados con la educación, sanidad y medio ambiente al interior de España y de los países referenciales de nuestra acción institucional.

4. Promoción y defensa del patrimonio cultural al interior de España y de los países referenciales de nuestra acción institucional.

5. Promoción del desarrollo tecnológico en todos los ámbitos de actuación anteriormente descritos.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Jibijoa, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo y defensa del medio ambiente.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.520.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y el apoderamiento, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

16651 *ORDEN ESD/2937/2008, de 19 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación No estás solo y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación No estás solo, instituida en Vicar (Almería).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Almería, don José Luis García Villanueva, el 25 de abril de 2008, con el número 941 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo notario de Almería, el 26 de agosto de 2008, con el número 1.752 de protocolo; por doña Cecilia de la Fuente García, doña Carmen Hernández Milla, don Francisco Pascual Muñoz, don Juan Sánchez Miranda y don José Martínez Sánchez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales diez mil han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veinte mil euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Sánchez Miranda.

Vicepresidenta primera: Doña Cecilia de la Fuente García.

Vicepresidente segundo: Don José Martínez Sánchez.

Vocal: Doña Carmen Hernández Milla.

Secretaria: Doña María Archilla Fernández.

A todos ellos se les confieren las facultades que les corresponden legal y estatutariamente.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Alcalá, número 35, Las Cabañuelas, de Vicar (Almería), CP 04738, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

a) prevención, desintoxicación, deshabitación y reinserción social de personas con adicciones y dependencias.

b) Fomento del Asociacionismo de los afectados, sus familias y personas sensibles a esta problemática.

c) Atención a menores con problemas de conducta en orden a facilitar su integración social, la prevención de comportamientos asociales y a la corrección de sus disfunciones conductuales.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que

procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación No estás solo, instituida en Vúcar (Almería), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 04-0032.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

16652 *ORDEN ESD/2938/2008, de 19 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Solidaria Luna Nueva y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Solidaria Luna Nueva, instituida en Coín (Málaga).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Coín (Málaga), don Alberto Jesús Hinojosa Bolívar, el 20 de noviembre de 2007, con el número 2.446 de su protocolo y modificada por otra otorgada ante el mismo notario de Coín, el 3 de junio de 2008, con el número 1.031 de su protocolo; por don Juan Jiménez Frías, don Salvador Luna Montero, don Francisco Marmolejo Morón, don Francisco Javier Sánchez Díaz, don Andrés Romero Galiano, doña María Gema Arribas Sacristán, don Alejandro Ledesma Bucero, doña María Fuensanta Sánchez Enríquez, don José Santos Luque, don Juan Cortés Martín, doña María del Carmen Chicano Domínguez, doña Fuensanta Jiménez Frías y don Francisco Jesús Torres Santos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil seiscientos treinta y nueve con cincuenta y dos euros han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil trescientos sesenta con cuarenta y ocho euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: don Juan Jiménez Frías.

Vicepresidente primero: don Salvador Luna Montero.

Vicepresidente segundo: don Francisco Marmolejo Morón.

Tesorero: don Francisco Javier Sánchez Díaz.

Secretario: don Andrés Romero Galiano.

Vocales: doña María Gema Arribas Sacristán, don Alejandro Ledesma Bucero, doña María Fuensanta Sánchez Enríquez, don José Santos Luque, don Juan Cortés Martín, doña María del Carmen Chicano Domínguez, doña Fuensanta Jiménez Frías y don Francisco Jesús Torres Santos.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Alameda, número 22, 4.º B, de Coín (Málaga), CP 29100, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio español y lugares en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son la cooperación solidaria con los pueblos más necesitados, promoviendo el desarrollo social y la defensa de sus costumbres, deportes y cultura.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho

órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Solidaria Luna Nueva, instituida en Coín (Málaga), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 29-0081.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

16653 *ORDEN ESD/2939/2008, de 25 de septiembre, por la que se conceden subvenciones a asociaciones e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, convocadas por Orden ECI/806/2008, de 11 de marzo.*

Por Orden ECI/806/2008, de 11 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo, y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado b) del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación (BOE de 12 de marzo), se realizó la convocatoria de subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, durante el curso 2008-2009, en el ámbito de gestión del Departamento.

Realizada por la Comisión de Selección la valoración de las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en los apartados séptimo y octavo de la convocatoria.

Vista la propuesta de concesión de subvenciones realizada, al amparo de lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, por la citada Comisión de Selección.

De conformidad con dicha propuesta, he resuelto:

Primero.—Conceder subvenciones a las asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas a continuación y por la cuantía que también se expresa, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322G.480-02 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, quedando denegadas el resto de solicitudes.